



**Informe nº registro DG-SSJJ: 203/2024**

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Innovación y Formación Profesional que ha tenido entrada con fecha 19 de abril de 2024, sobre el **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD PRESENCIAL Y EN LA MODALIDAD A DISTANCIA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

**Primero.** – Los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica.

En el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante “**TRLPGA**”) y en los artículos 5.2 a) y 5.3 del ya citado Decreto 169/2018, este informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

**Segundo.** – **Título competencial**

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta la competencia compartida con el Estado en Educación. Así, el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española señala que:

*<<1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: **30.ª**  
Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia>>.*

El Estatuto de Autonomía la recoge en su artículo 73:



*<<Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación (...)>>.*

El Bachillerato para personas adultas se regula en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante “**LOE**”) que, en el capítulo IX del Título I, regula la educación de personas adultas y, en concreto, en su artículo 67.9 determina que, por vía reglamentaria, en atención a las especiales circunstancias de las personas adultas, se podrán establecer currículos específicos que conduzcan a los títulos establecidos en la Ley.

Asimismo, el artículo 69 establece que corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato y adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada.

Además, la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, renovó ciertos aspectos del sistema educativo y, en particular, respecto del Bachillerato, la nueva ley modifica la evaluación, la promoción y la titulación. Esta regulación se completa con la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.

En cuanto al proyecto de reglamento en tramitación, señalar que, según el expediente remitido, desarrolla el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE número 82, de 6 de abril de 2022) por lo que nos hallamos ante una orden que desarrolla un reglamento del estado.

### **Tercero. - Competencia para la elaboración.**

La competencia para la elaboración del proyecto de norma reglamentaria le corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, al tratarse de una disposición que se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia de este Departamento, conforme al artículo 10 del TRLPGA en conexión con el Decreto 45/2024 del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

### **Cuarto. - Procedimiento**

El proyecto de reglamento se recoge en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2024, aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de febrero de 2024, si bien su tramitación procede de planes anteriores.



Desde el punto de vista procedimental, la tramitación debe adecuarse a las exigencias contenidas en los artículos 42 y siguientes del TRLPGA.

De acuerdo con lo anterior, obran en el expediente los siguientes documentos:

1º) La Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2023, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden y se encomienda a la Dirección General de Planificación y Equidad, cuyas funciones ha asumido la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

2º) Se incorpora el certificado de fecha 26 de enero de 2022, que acredita la realización del trámite de consulta pública previa, exigida por el artículo 43.1 TRLPGA. Además, según el artículo 47 TRLPGA se celebrarán los trámites de audiencia e información pública y consta, resolución de 29 de junio de 2023 publicada en el BOA de 7 de julio de 2023 para acreditar el trámite de información pública. No aparece la resolución por la que se da trámite de audiencia, pero sí que consta acreditada su celebración, por el informe de 5 de abril de 2024, de la Dirección general tramitadora, por el que se da respuesta a las alegaciones recibidas.

3º) A continuación, se incorpora una exhaustiva memoria justificativa firmada el 26 de abril de 2023 por la Directora General de Planificación y Equidad, en la que se hace referencia al objeto de la norma, a su inserción en el ordenamiento jurídico, los aspectos procedimentales, la justificación de la necesidad y oportunidad e impacto social de la norma, el cumplimiento de los principios de buena regulación, el análisis de su contenido y el impacto social de su aprobación.

3º) En cuanto a la memoria económica, se regula en el artículo 44.3 del TRLPGA y en ella se analizará *“la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

La memoria de 5 de mayo de 2023 señala que la aprobación de la norma proyectada no supone un incremento de gasto ya que se asumirán las nuevas funciones con los recursos humanos disponibles en el departamento.

4º) Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente e incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.



En el expediente consta informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como el de impacto por razón de discapacidad, ambos de 9 de mayo de 2023.

5º) Asimismo, el artículo 44.5 del TRLPGA exige la emisión de informe por la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano impulsor de la disposición, trámite que se verificó el 8 de junio de 2023, realizando un análisis jurídico procedimental, de competencias, de correcta técnica normativa y de su contenido material.

6º) Asimismo, el Pleno del Consejo Escolar de Aragón ha emitido informe de fecha 27 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

7º) Consta finalmente el texto del proyecto que se somete a informe.

8º) Finalmente, debe añadirse que se ha cumplimentado la exigencia de publicidad activa, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y el artículo 53 del TRLPGA, el anteproyecto de ley, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno, así como las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de la disposición normativa habrán de publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, trámite que se ha llevado a efecto.

9º) Finalmente procede indicar que el presente proyecto, no precisará de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al ser un reglamento ejecutivo de un reglamento y no de una ley.

**Quinto.** - En cuanto al **contenido del proyecto** se han de distinguir los aspectos formales y gramáticas de los materiales.

**Desde el punto de vista formal**, con carácter general, en la elaboración de este anteproyecto se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas mediante Acuerdo de 29 de diciembre de 2015.

**Desde el punto de vista gramatical**, se realizan las siguientes sugerencias:

- 1) En el artículo 2.1, se propone la siguiente redacción: “1. *Podrá ser autorizada la impartición de estudios de Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a*



*distancia en aquellos centros educativos públicos y privados en los que las circunstancias personales, sociales o laborales del alumnado lo requieran”.*

- 2) En el artículo 3.1.b), para una mayor claridad en la exposición sistemática, se propone que se redacte en masculino referido a ambos géneros y se incorpore la Disposición adicional en la que se advierta que la referencia al masculino genérico se entiende referida a ambos sexos.
- 3) En el artículo 4.3, se propone la siguiente redacción: “3. *Se podrá solicitar la exención de la materia de Educación Física, de acuerdo a lo establecido en la normativa por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física:*
  - a) *el alumnado mayor de veinticinco años o que los cumpla en el año natural en que se formalice la matrícula;*
  - b) *los alumnos que sean DAN, DAR o DAAR o que pertenezcan a un CETD reconocido por el Gobierno de Aragón o el Consejo Superior de Deportes, en concentración permanente o que cursen el Programa ATD del Gobierno de Aragón”.*
- 4) En el artículo 4.5, se propone la siguiente redacción “5. *Al alumnado procedente de otro sistema educativo o modalidad se le practicará la homologación, equivalencia o convalidación que corresponda”.*
- 5) En el artículo 4.7.b, se recomienda que sustituya “*estará justificada*” por “*se justificará*”.
- 6) En el artículo 6.3., se recomienda que sustituya “*determinan*” por “*determinarán*”.
- 7) En el artículo 6.5, se propone la siguiente redacción “5. *Los departamentos, equipos u órganos de coordinación didáctica que correspondan elaborarán las programaciones didácticas mediante la utilización como referencia del Proyecto Curricular de Etapa, en desarrollo del currículo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, mediante la adaptación de los principios pedagógicos y metodológicos establecidos en los artículos 4 y 5 de dicha orden para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas y su contribución al desarrollo de las competencias clave”.*
- 8) En el artículo 6.6, se sugiere la siguiente redacción: “6. *Los departamentos de coordinación didáctica asumirán las tareas de apoyo y evaluación del alumnado matriculado en materias de primer y segundo curso a las que no pudiera asistir por incompatibilidad horaria.*  
*Las programaciones didácticas contendrán un plan de trabajo para la atención de este supuesto”.*



- 9) En el artículo 7.1, se recomienda la siguiente redacción para una mejor exposición sistemática: “1. Los centros educativos que imparten las enseñanzas de Bachillerato en modalidad presencial asignarán a cada grupo de alumnado un docente responsable de tutoría. En su horario lectivo se incluirá una hora semanal para el desempeño de las actividades de tutoría con el alumnado, velando por la atención personalizada, el seguimiento del grupo y la coordinación de todo el equipo docente que intervenga en la actividad pedagógica. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión para que pueda alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes.”
- 10) En el artículo 11.2 se sugiere que se elimine la palabra “correspondientes”.
- 11) En el artículo 11.4 y en el 13.1 se han de eliminar los paréntesis de la redacción del articulado.
- 12) En la Disposición adicional única, apartado tercero, se propone la siguiente redacción: “El alumnado de las Enseñanzas profesionales de Danza, en cuanto a la exención de la materia de Educación Física de Bachillerato, (...)”

**Desde el punto de vista material**, señalar que la norma proyectada en conforme con la normativa que desarrolla, sin perjuicio de las puntualizaciones que se citan a continuación:

- 1) En el artículo 3 apartados 2 a 3 se regula la organización del bachillerato en tres años, mientras que el título del precepto se refiere al acceso del alumnado, por lo que se propone que tales apartados se incorporen a un artículo diferenciado sobre la organización de la etapa de bachillerato en tres años. Además, en el artículo 15.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se prevé que “Las administraciones educativas determinarán para su ámbito territorial la distribución que se **h**ará de las materias que componen el Bachillerato, garantizando la adecuada planificación de la oferta de materias entre las que existe prelación, conforme a lo dispuesto en el anexo V”, sin que en la orden proyectada determine cómo se efectuará la distribución de materias.
- 2) En el artículo 13.2 se ha de concretar a qué se refiere la redacción del último inciso del precepto con “una casuística muy concreta” o bien, proceder a su eliminación en aras de la seguridad jurídica.



Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

María Cremades Gracia

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN  
ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE.**